

Hermosillo, Sonora, a 25 de mayo de 2006.

“2006: AÑO DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

El artículo 25-B de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral del Estado. El sector público bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

De igual forma, el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, dicho precepto Constitucional dicta que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice la administración pública estatal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Concluye el citado artículo mencionando que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por otra parte, dentro de los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en sus ejes rectores denominados "Gobierno Eficiente y Honesto" y "Recursos Crecientes para Gasto Social y de Inversión" se plantea por un lado, la necesidad de eficientar el gasto público bajo el principio de rentabilidad social, entendida como la obtención del máximo beneficio social posible, de cada peso de los contribuyentes que se gasta y por otro, la necesidad de impulsar fórmulas que involucren conjuntamente al sector público con el sector privado como medio para elevar la calidad de los servicios públicos.

Bajo este orden de ideas, es necesario aprovechar la experiencia, eficiencia, medios de financiamiento, diseño y desarrollo de infraestructura con que cuenta el sector privado para impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, contribuyendo también a generar un crecimiento económico y fuentes de empleo. Una alternativa para eficientar el servicio y el gasto público y aprovechar esta experiencia y eficiencia del sector privado, es a través del desarrollo de esquemas de asociación entre el sector público con los particulares.

El grado de eficiencia que el sector privado puede aportar al Gobierno del Estado en la prestación de servicios de largo plazo puede redundar en ahorros significativos para las dependencias y entidades, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente al transferir al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de ejecución de infraestructura, permitiendo que el gasto de cada ejercicio se concentre en los aspectos más importantes de la función pública.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en ese Plan Estatal de Desarrollo, como instrumento rector de las acciones del Gobierno del Estado, éste debe realizar diversos gastos los cuales se llevan a cabo con la autorización del Congreso Estatal, a través de la aprobación del presupuesto de egresos que constituye el documento donde se concentran las partidas que podrá gastar el titular del poder Ejecutivo.

Siguiendo el principio de anualidad presupuestaria, nuestra Carta Magna Estatal establece la obligación al titular del poder ejecutivo de presentar al Congreso del Estado los proyectos de presupuestos de egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, así como la facultad del Congreso para discutir, modificar, aprobar o reprobado el presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Esto tiene como consecuencia que en nuestro marco jurídico presupuestal no se contemple la posibilidad de que se aprueben presupuestos multianuales, lo que genera incertidumbre respecto de la realización de proyectos de inversión en asociación con el sector privado, cuya naturaleza exija de varios años para su ejecución.

Por ello, es necesario establecer en nuestra normatividad las bases para la contratación multianual de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal e incorporar esquemas de participación y asociación conjunta del sector público y el privado que permitan al Gobierno del Estado recibir de los particulares una serie de servicios a largo plazo, incluyendo la disponibilidad de instalaciones, para que aquél pueda concentrarse en cumplir con los objetivos institucionales de procurar el bienestar de la población con un eficiente uso de los recursos públicos.

En este sentido, me permito hoy proponer a esa alta Soberanía una Iniciativa de Ley que reforma la fracción XXII del artículo 64 Constitucional con el propósito de incluir, entre las facultades del Congreso del Estado, la posibilidad de aprobar partidas presupuestales multianuales para hacer frente a los compromisos del Gobierno del Estado derivados de la contratación de obras o servicios cuya ejecución rebase uno o más ejercicios fiscales.

De igual forma, se previene que la contratación de dichas obras o servicios estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que ese H. Cuerpo Legislativo establezca en la Ley respectiva.

La presente Iniciativa, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de eficientar el gasto público bajo el principio de rentabilidad social, permitirá al Estado de Sonora contar con un marco jurídico inscrito en el esquema de presupuestación que permita garantizar las asignaciones presupuestarias para la contratación, continuidad y conclusión de obras o servicios necesarios y prioritarios para el desarrollo integral de la Entidad, con un ejercicio más racional y eficiente de los recursos públicos.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora otorgan al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXII y se deroga la fracción XXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 64.- ...

I a XXI.- ...

XXII.- Para discutir, modificar y aprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

En el Presupuesto de Egresos el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido contraídas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales, conforme lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes. Los gastos o pagos que deban cubrirse durante la vigencia de dicha contratación, deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en términos de las leyes respectivas.

XXIII.- Se deroga.

XXIV a XLIV.-..."

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY

ENRIQUE PALAFOX PAZ